



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-007) Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas 09/CN-0030/09/20

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 06 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación, firma el Director de Calidad del Aire.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 020 /2022

Ciudad de México, a 28 ENE 2022

Bitácora: 09/CN-0030/09/20

Asunto: Resolución.

VERSIÓN PÚBLICA

DEACERO, S.A.P.I. DE C.V.
(Planta Acería-Laminación Celaya)
Carretera Panamericana número 45,
Celaya-Salamanca km. 64.8,
Colonia Poblado el Chinaco,
Municipio de Villagrán,
C.P. 38060, Guanajuato.
Tel. (461) 618 3800 Ext. 2753.
Correo electrónico: CREVUELTA@Deacero.com
JCERVANTÉS@deacero.com

C. Augusto César Revuelta Velasco
Representante legal

Vista la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas", presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/CN-0030/09/20 y,

RESULTANDO

I.- Que la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), solicita "...sea autorizado el sistema de extracción [para las actividades señaladas en la Tabla 1, a través de los extractores del sistema de humos]". Asimismo, "...se autorice la no conducción de emisiones por ductos o chimeneas [de la actividad de limpieza de los refractarios señalada en la Tabla 2]...", ubicados en Carretera Panamericana número 45, Celaya-Salamanca km. 64.8, Colonia Poblado el Chinaco, Municipio de Villagrán, C.P. 38060, Guanajuato, a través de escrito sin número, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 15 de septiembre de 2020.

Tabla 1. Nombre de los equipos con solicitud de exención.

No.	Proceso	No.	Proceso
1			
2			
3			
4			

*Recibido
Augusto César
Revuelta Velasco
16/1/2022*





Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 020 /2022

Tabla 2. Nombre del proceso con solicitud de exención.

No.	Proceso
1	[REDACTED]

II.- Que esta Dirección General, mediante el oficio DGGCARETC/089/2021 de fecha 08 de abril de 2021, requirió a la empresa solicitante para que presentara información adicional en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación.

III.- Que con fecha 22 de julio de 2021, se notificó el oficio DGGCARETC/089/2021.

IV.- Que con fecha 10 de agosto de 2021, la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), presentó información adicional ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregada a esta Dirección General el día 12 de agosto de 2021, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en el oficio DGGCARETC/089/2021.

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 5º, fracción XII, III, fracción VI y III BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículo 23 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como los artículos 19, fracción XXV y 30, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la solicitud de trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" promovido por la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), con número de bitácora 09/CN-0030/09/20.

II.- Que una vez analizada la solicitud, se considera lo siguiente:

- a) Que la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), se dedica a la fundición y moldeo de piezas de hierro y acero.
- b) Que respecto a la información adicional presentada por la empresa, sobre los procesos listados en la Tabla-1 del RESULTANDO I, se cuenta con el presente análisis.





Información solicitada en el Oficio DGGCARETC/089/2021.	Respuesta presentada en el escrito de fecha 12 de agosto de 2021.
<p>Considerando a2, a3, a4) "...Al respecto, en la información presentada se menciona que las emisiones de las actividades motivo de la solicitud, no son liberadas al ambiente, siendo contenidas dentro de la estructura de la nave. No obstante lo anterior, en las imágenes del estudio se muestran áreas de acceso a la nave, donde transitan diferentes elementos del proceso (elementos: [REDACTED]).</p> <p>Por lo que, no es posible determinar si existe algún tipo de control de las emisiones fugitivas en estos puntos, ni de aquellas emisiones que no llegan a los extractores ubicados en el techo y que se dispersan dentro de la planta, teniendo en cuenta el argumento de que la planta se puede considerar un sistema cerrado."</p> <p>Considerando a5, "...Al respecto se le informa a la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), que deberá aclarar su solicitud, considerando que el trámite SEMARNAT-05-007, "Estudio justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas" tiene dos objetivos: 1) obtener la autorización cuando, por razones de índole técnico, no se pueden conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones generadas por un equipo, actividad o proceso, o bien, 2) cuando debiendo utilizar la norma NMX-AA-009-1993-SCFI para el muestreo de la emisión de partículas, se requiera autorización para la aplicación de la zona achurada indicada en la figura 5 de dicha Norma Técnica."</p> <p>Acuerdo 1. "1. Aclarar su solicitud respecto a la autorización del "...sistema de extracción, como sistema de extracción para las actividades [señaladas en la Tabla 1, a través de los extractores del sistema de humos]...", si está dentro del alcance del trámite en que ingreso los requerimientos de su petición. Por lo anterior, en caso de que la empresa requiera mayor información para presentar su solicitud tomando en cuenta el alcance del trámite, se le recomienda integrar la información indicada en la página que encontrará en la siguiente liga https://www.gob.mx/tramites/ficha/estudio-justificativo-de-caracteristicas-especiales-para-ductos-y-chimeneas/SEMARNAT2620".</p>	<p>La empresa señala en su escrito que al tener en cuenta los dos objetivos del trámite SEMARNAT-05-007, "...ninguno de los dos supuestos se ajusta a nuestra petición, pues las emisiones como se menciona en el estudio ingresado son conducidas por sistemas de humos, no se tiene chimeneas o ductos por cada equipo y actividad, pero las emisiones que se generan y gracias al sistema de extractores los equipos y actividades que generan emisiones: [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] 2 son conducidas al sistema de humos..."</p>

En este sentido, toda vez que la empresa ha manifestado que "...revisará mediante que trámite se puede ingresar nuestra petición.", las actividades listadas en la Tabla 1, no serán consideradas en el presente procedimiento administrativo.

- c) Que respecto a la información adicional presentada por la empresa, sobre el proceso listados en la Tabla 2 del RESULTANDO I, se cuenta con el presente análisis.





Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 020 /2022

Que respecto a las actividades relacionadas con el proceso de [REDACTED] la empresa señala que aquellos que se encuentran en las plantas de acería 1 y acería 2, se llevan para su limpieza al [REDACTED]. La nave es semiabierta, y la zona designada para los trabajos de limpieza se ubica en la entrada del taller, por lo que el área de trabajo se encuentra una parte bajo techo y la otra en el patio de acceso (sin techo).

En este proceso se utiliza la grúa para posicionar, acomodar, mover, voltear, sacudir y regresar a posición vertical [REDACTED]. [REDACTED] es retirada por medios mecánicos, principalmente con una retroexcavadora con martillo hidráulico.

Asimismo, se observa que las emisiones se generan principalmente durante el uso de los equipos mecánicos de limpieza que retiran la escoria, así como, por la manipulación de los [REDACTED] además que el sitio donde se llevan a cabo los trabajos se encuentra parcialmente techado, lo que impide la colocación de sistemas de conducción.

Por lo tanto, la empresa indica que se compromete a colocar un sistema de mitigación de polvos en el área para disminuir las emisiones de partículas. Lo anterior, por medio de pulverizadores de agua o turbinas de agua, para ayudar en la sedimentación de las partículas del proceso de limpieza de refractarios.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por acreditada la personalidad del representante legal de la DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), el C. Augusto César Revuelta Velasco, mediante escritura pública número 6,664 de fecha 20 de octubre de 2016, emitida por el Lic. Guillermo Rodríguez Campuzano, Notario Público número 107 en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se determina como **No Procedente** la solicitud de la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), para "...el sistema de extracción [para las actividades señaladas en la Tabla 1, a través de los extractores del sistema de humos].", como sistema de extracción para las actividades señaladas en la **Tabla 1 del RESULTANDO I**, a través de los extractores del sistema de humos, mismos que se ubican en Carretera Panamericana número 45, Celaya-Salamanca km. 64.8, Colonia Poblado el Chinaco, Municipio de Villagrán, C.P. 38060, Guanajuato, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los **CONSIDERANDOS** del presente Acto.





Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 020 /2022

TERCERO.- Se determina como **Autorizada** la solicitud de la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), para la no conducción de emisiones por ductos o chimeneas de la actividad de limpieza de los refractarios señalada en la **Tabla 2 del RESULTANDO I**, mismos que se ubican en Carretera Panamericana número 45, Celaya-Salamanca km. 64.8, Colonia Poblado el Chinaco, Municipio de Villagrán, C.P. 38060, Guanajuato, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los **CONSIDERANDOS** del presente Acto.

CUARTO.- La **autorización** señalada en el RESOLUTIVO TERCERO está **condicionada** a que la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), utilice los sistemas de mitigación de polvos señalados en el CONSIDERANDO II, inciso c) y realice el mantenimiento de dichos sistemas con el objetivo de que operen en buen estado.

QUINTO.- La autorización señalada en el resolutivo **TERCERO** no exime a la empresa solicitante del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

SEXTO.- La empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), deberá hacer mención de la presente **Resolución** en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

SÉPTIMO.- La empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), deberá reportar a esta Dirección General, por un periodo de tres años, a partir de que surta efecto la notificación de la presente **Resolución**, las emisiones estimadas de contaminantes criterio (a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos), por cada equipo o actividad autorizada en la Tabla 2 del **RESULTANDO I**. El reporte se deberá presentar en formato electrónico, a través del correo oficialia.dggcaretc@semarnat.gob.mx, durante el primer trimestre de cada año.

OCTAVO.- La vigencia de la presente **Resolución** es indefinida en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
#RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro
de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/ 020 /2022

NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. (Planta Acería-Laminación Celaya), conforme al Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez.- Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. SEMARNAT.- Presente.
Mtro. Eduardo Vázquez Ávila. Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx
Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
Archivo de la Dirección de Calidad del Aire
REF: 09/CN-0030/09/20
DGGIMAR/ECC/1230/2019

DLV/HLF/OFSA

